

San Carlos de Bariloche, 1° de Julio de 2026.-

Y ESCUCHADO: El caso caratulado por el Ministerio Público Fiscal

“ULLOA, Álvaro Nicolás s/Resistencia y lesiones calificadas”, Legajo N° MPF-BA-01405-

2025, seguido a Álvaro Nicolás Ulloa, D.N.I. N° XX.XXX.XXX, argentino, nacido el XX de

XXXX de XXXX en la Provincia de Buenos Aires, soltero, instruido, con domicilio en calle

XXXXXXXX N° XXXX de esta ciudad y calle XXXXXXXX N° XXXX, XXXXXXXXXX, de esta ciudad,

para dictar sentencia:

Y LO REQUERIDO: I. Que mediante presentación escrita, la representante

del Ministerio Público Fiscal, Dra. Sofía Ocampo, solicitó el sobreseimiento de Álvaro

Nicolás Ulloa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 155 Inciso 5° del Código

Procesal Penal, por aplicación del Artículo 96 Inciso 5° del mismo cuerpo legal.

Explicó que al nombrado se le formularon cargos por los hechos ocurridos el

día 28 de Febrero de 2025, en los que se le atribuyó haber resistido violentamente el proce-

dimiento policial llevado adelante por personal de la Policía de Río Negro, ocasionando

lesiones a tres efectivos policiales y daños sobre bienes afectados al servicio, conducta que

fue provisoriamente calificada como constitutiva de los delitos de resistencia contra la auto-

ridad, lesiones leves calificadas por haber sido cometidas contra miembros de las fuerzas de

seguridad y daño, en concurso real.

Señaló que, con fecha 17 de Noviembre de 2025, el Ministerio Público Fiscal

y la Defensa acordaron la suspensión de los plazos procesales con el objeto de implementar

una salida alternativa al proceso, propuesta que fue aceptada por los damnificados. Agregó

que, conforme surge de las constancias incorporadas al legajo, el imputado cumplió íntegra-

mente con las obligaciones asumidas, acreditándose mediante los comprobantes de pago

acompañados por la Defensa. En virtud de ello, y encontrándose satisfechos los requisitos

previstos por el Código Procesal Penal, solicitó el dictado del sobreseimiento.

II. Asimismo, la Defensa prestó expresa conformidad para que el pedido de

sobreseimiento fuera resuelto por escrito y acompañó la conformidad suscripta por el propio

imputado, quien manifestó su consentimiento para que la resolución se dictara bajo esa mo-

dalidad.

Y CONSIDERANDO: Que ante las posturas expresada por la Defensa y la

representante del Ministerio Público Fiscal en orden a la petición de sobreseimiento, y sin

perjuicio de que los hechos descriptos por la Fiscal encuadran debidamente en los delitos

indicados, considero que las partes han motivado de modo suficiente las razones por la cua-

les tanto la Defensa como la Fiscalía decidieron instar el sobreseimiento del Sr. Álvaro Ni-

colás Ulloa en este caso. Disponiendo el Ministerio Público Fiscal libremente del ejercicio

de la acción pública conforme lo prevén los Artículos 215 y 218 de la Constitución Provin-

cial.

Entiendo que la parte acusadora cumplió con su deber de objetividad y que la

solución a la que ha arribado en el caso es ajustada a derecho, razón por la cual corresponde

hacer lugar a lo solicitado, en función además de lo previsto por el Artículo 65 del C.P.P. por

no haber contradictorio al respecto.

Se tiene en cuenta además la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia

como del Tribunal de Impugnación, que dan cuenta que de algún modo quien decide la polí-

tica criminal es el Ministerio Público Fiscal.

Esto forma parte del ámbito de decisión propia de la política criminal del Mi-

nisterio Público Fiscal; y más allá del control de legalidad que se realiza en este acto; es

aquéel organismo quien decide que no se dan los extremos para poder sostener la acusación.

En función de lo expuesto, comparto los fundamentos adoptados por las

partes y entiendo que la solución es legal y corresponde acompañar el dictamen realizado.

En efecto, de las constancias incorporadas al legajo surge que las partes acor-

daron la implementación de una salida alternativa al proceso, disponiéndose la suspensión

de los plazos procesales a esos fines, solución que contó con la conformidad de los damnifi-

cados. Posteriormente, se acreditó el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por

el imputado mediante la documentación acompañada por la Defensa, circunstancia que ha-

bilita la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por los Artículos 96 Inciso 5° y 155

Inciso 5° del Código Procesal Penal.

Asimismo, no existe controversia entre las partes respecto de la solución pro-

puesta. La Defensa prestó conformidad con el pedido fiscal y el propio imputado expresó su

consentimiento para que el sobreseimiento fuera resuelto por escrito, encontrándose satisfe-

chas las exigencias procesales para el dictado de la presente resolución.

En consecuencia, habiéndose cumplido íntegramente la salida alternativa

acordada y verificándose los presupuestos legales previstos para ello, corresponde declarar

extinguida la acción penal y disponer el sobreseimiento de Álvaro Nicolás Ulloa, dejando

expresa constancia de que la sustanciación del presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que gozare.

Por ello,

RESUELVO:

I. Declarar extinguida la acción penal y sobreseer a Álvaro Nicolás Ulloa, D.N.I. N°

XX.XXX.XXX, respecto de los hechos objeto de acusación en el presente legajo,

calificados

provisoriamente como constitutivo de los delitos de resistencia contra la autoridad, lesiones

leves calificadas por haber sido cometidas contra miembros de las fuerzas de seguridad y

daño, en concurso real, en calidad de autor (Artículos 45, 55, 89 en función del 92 que

remite al Artículo 80 Inciso 8°, 183 y 239 del Código Penal), de conformidad con lo

dispuesto por los Artículos 96 Inciso 5°, 155 Inciso 5° y 157 del Código Procesal Penal de

la Provincia de Río Negro, dejando expresa constancia de que la sustanciación del presente

proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que gozare.

II. Protocolícese, notifíquese y archívese.-

Firmado digitalmente por:

ÁLVAREZ MELINGER Marcelo Oscar

Fecha: 2026.07.02

10:29:37 -03'00'

ÁLVAREZ MELINGER Marcelo Oscar